



Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **PA06/2018**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **23/nov/2018**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en Acuerdo **CT-AVP/010/2019** de fecha **23/ene/2019**.

Departamento de Recursos y Procedimientos.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.-

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado el Proyecto de Resolución derivado del expediente número PA06/2018 del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua; que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelve el presente asunto en definitiva. - - - - -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- - - - - -

VISTOS para dictar resolución en los autos del procedimiento administrativo de rescisión número PA06/2018, promovido por el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos, y - - - - -

- - - - - R E S U L T A N D O:- - - - - -

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en la Subdirección Jurídica, adscrita a esta Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, compareció el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos, a iniciar Procedimiento Administrativo, a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor del señor (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito a fojas (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales y bajo el número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos; y en consecuencia que se revierta al Patrimonio Municipal el lote que ampara dicho Título Municipal, identificado con el número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 200.00 metros cuadrados.-----

SEGUNDO.- Por medio de auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se radicó el presente asunto con número de expediente PA06/2018, ordenando emplazar a los ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores, a que surtiera efectos dicha notificación, se opusieran a las pretensiones del promovente.-----

TERCERO.- Mediante comparecencia realizada en fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho ante la Subdirección Jurídica, se tuvo al licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de

que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de representante legal de los ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), lo cual acreditó con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración y de Dominio con Carácter de Irrevocable limitado al bien inmueble ubicado en la Calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, otorgado ante la fe del C. Francisco de la Torre Galindo, Cónsul de México en Dallas Texas, acudiendo voluntariamente al procedimiento de marras, dándose por emplazado y allanándose a las pretensiones de la parte demandante y ratificando en todos sus términos los actos realizados mediante dicha comparecencia. - - - - -

CUARTO.- Mediante proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó turnar los autos al suscrito Secretario para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, da lugar dictar resolución al tenor de los siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDOS:** - - - - -

PRIMERO.- El Secretario es legalmente competente para formular el proyecto de resolución, en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- La competencia del Honorable Ayuntamiento, para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en el numeral 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

TERCERO.- La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo estatuido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

CUARTO.- El promovente (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal:

Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio a bienes inmuebles municipales.-

QUINTO.- El artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del numeral 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, estatuye lo siguiente: - - -
“El actor deberá probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”.- - - - -

SEXTO.- Esta autoridad debe en primer lugar realizar el estudio de las actuaciones que obran en el expediente para estar en condiciones de determinar si la parte promovente probó los hechos constitutivos de la acción intentada; para ello tenemos que ésta, se encuentra sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: - - - - -

- a) ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL ADQUIRENTE HACIA CON EL H. AYUNTAMIENTO, EN VIRTUD DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO DE PROPIEDAS. - - - - -
- b) QUE DICHO INCUMPLIMIENTO SE TRATE DE SITUACIONES IMPUTABLES Y ATRIBUIBLES AL ADQUIRENTE. - - - - -

En el caso en particular, tenemos que el promovente el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), solicitó que se revierta al patrimonio del municipio el inmueble ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 200.00 metros cuadrados.- - - - -

En este orden de ideas, tenemos que el incumplimiento que atribuye a los particulares afectados, se demuestra con la confesión expresa de ellos, al allanarse al procedimiento mediante comparecencia el día veintinueve de

octubre de dos mil dieciocho, por conducto de su representante legal el licenciado Jorge Antonio Lara Santillanes; generando la citada confesión, efectos probatorios plenos de conformidad con los artículos 254, 279, 341, 342 y 344 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como lo dispuesto por el artículo 250 del ultimo ordenamiento reglamentario en cita.-----

Viene a reafirmar lo anterior, la tesis emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, legible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Junio de 2004, Pág. 1409, bajo la voz y texto: *“ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis,*

relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expeditéz, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada.”- - - - -

De lo anterior se colige que el allanamiento constituye pues, una forma procesal auto compositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa, resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Asimismo, es importante destacar que el licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), cuenta con legitimación y facultades suficientes para haberse allanado al presente procedimiento en virtud de tener el carácter de representante legal de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), carácter que se acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración y de Dominio con Carácter de Irrevocable otorgado el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, ante la fe del Cónsul de México en Dallas Texas el C. Francisco de la Torre Galindo, actuando en funciones de Notario Público, conforme a lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro, fracción IV (cuarta)¹ de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y ochenta y siete² de su Reglamento, expedido el día cinco de marzo de dos mil dieciocho inscrito en el Libro 51, de la Escritura 5093, Acto 113, Folios, 1163810-1163811, páginas 52 a 55, cuyo testimonio notarial original obra en el presente expediente, mismo que tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 295 párrafo tercero y 296 fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua en relación con lo previsto por el artículo 349 del mismo ordenamiento, de aplicación supletoria de acuerdo

¹ <44>.- Corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares:

...
IV. Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en la Ciudad de México;

² <87>.- En el ejercicio de las funciones notariales, los Jefes de Oficinas Consulares podrán dar fe, autenticar, protocolizar y revocar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores de edad o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su Circunscripción Consular y estén destinados a surtir efectos en México.

a lo señalado por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, de tal manera que se cuenta con el consentimiento y anuencia de quien legalmente puede otorgarlo, por tratarse de las únicas personas que resienten las consecuencias jurídicas y patrimoniales del referido allanamiento, al ser a las personas a cuyo favor se expidió el título municipal que ampara la propiedad del terreno que se busca revertir al patrimonio municipal. - - - - -

En base a las consideraciones y argumentos anteriormente expuestos, esta autoridad decreta resolver que, al haberse allanado los particulares afectados por medio de su apoderado legal con facultades suficientes para allanarse al presente procedimiento, de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta, en las que, entre otras facultades, se autorizó expresamente al apoderado para "... darse por emplazado y allanarse a todo tipo de demandas y/o procedimiento ya sean de carácter civil, familiar o ante cualquier órgano de autoridad ya sea Federal, Estatal o Municipal...", por lo que respecta únicamente al inmueble materia del presente procedimiento; a las pretensiones del actor, el promovente acreditó los hechos constitutivos de su acción, y por ende, es procedente rescindir el Título de Propiedad materia del presente procedimiento administrativo y en corolario, revertir al ámbito patrimonial municipal el lote que ampara el referido instrumento jurídico. - - - - -

Por lo antes expuesto y fundado se: - - - - -

- - - - - **RESUELVE:** - - - - -

PRIMERO.- Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido en el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 118 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se rescinde el Título de Municipal otorgado a favor de los ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito a fojas (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales y bajo el número (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento

Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos.- - - - -

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio del Municipio de Chihuahua, el inmueble ubicado en la calle ubicado en la calle (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. - - - - -

CUARTO.- Gírense atentos oficios al Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria y al Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirvan cancelar el citado título y realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua.- - - - -

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la parte promovente, según lo dispuesto por el artículo 408 fracción II inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y a los particulares afectados mediante listas que se fijan en el tablero de avisos, ello en virtud de no tener señalado domicilio en autos. - - - - -

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EAPD/SGCF/RCVR